ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015.

DEPENDENCIA: GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

NOMBRE DEL RESPONSABLE:	**CARGO:**	**FECHA:**
WILMAR DE JESÚS CARDONA MURILLO	Gerente de Servicios Públicos	Agosto de 2026.

En lo referente a la Constitución Política, ésta en sus Artículos 209 y 267, establece que la contratación estatal debe respetar los principios de **igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**, que a su vez hacen parte de los principios generales del derecho y principios del derecho administrativo.

Para el cumplimiento de estos fines el Municipio de San Carlos, Departamento de Antioquia, ejecuta diferentes actividades y tiene como objeto ejecutar los planes, programas proyectos técnica, legal y administrativamente programados.

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Una de las previsiones de las Entidades Territoriales dentro del Estado Social de Derecho es lograr atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presenta la comunidad para elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas, tendientes al alcance del objetivo en este manifiesto, por lo que se requiere efectuar la contratación de los mismos a través de diversas modalidades, lo que debe estar soportado en el manejo apropiado de todos los requerimientos normativos para el adecuado desarrollo de cada uno de los procesos, además de tener en cuenta el principio de planeación que ilumina el actuar administrativo y las normas jurídicas que rigen cada asunto.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece claramente que "*los diferentes órganos del estado tienen las funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*" y en esa misma línea el artículo 209 ibidem, dispone que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. De la misma forma el artículo 288 constitucional en su inciso segundo determina las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales y establece que estas serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la ley.

Que en concordancia con lo anterior el artículo 311 Ibidem señala que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que deben contener los estudios y documentos previos.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SUPLIR CON LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y especialmente el principio de planeación contractual, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procedemos a la elaboración de los estudios y documentos previos que sirvan de soporte

jurídico, técnico y financiero para comprobar la necesidad de conformidad con la Legislación vigente y las directrices y políticas de la entidad, dejando constancia de su adecuación al Plan de desarrollo del Municipio de San Carlos.

El Municipio de SAN CARLOS- Antioquia, es una entidad pública, del nivel territorial, cuya misión se desarrolla de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política que reza: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Los proyectos de saneamiento básico, específicamente la optimización de acueductos, son inversiones estratégicas esenciales para el desarrollo integral de cualquier municipio; a continuación, se detallan sus principales beneficios e importancia organizados por áreas de impacto:

Salud Pública y Bienestar

- ✓ ***Reducción de enfermedades:*** *Disminuye drásticamente los casos de enfermedades de origen hídrico como la diarrea, el cólera y las parasitosis.*
- ✓ ***Mortalidad infantil:*** *Baja la tasa de mortalidad en menores de cinco años por consumo de agua contaminada.*
- ✓ ***Calidad de vida:*** *Garantiza el acceso a agua potable constante, mejorando la higiene familiar y el bienestar diario.*

Desarrollo Económico y Productividad

- ✓ ***Ahorro en salud:*** *Reduce el gasto público y familiar en medicamentos, hospitalizaciones y consultas médicas.*
- ✓ ***Productividad laboral:*** *Disminuye el ausentismo laboral y escolar causado por problemas de salud prevenibles.*
- ✓ ***Atracción de inversión:*** *Los municipios con servicios públicos óptimos son más atractivos para el comercio, la industria y el turismo.*
- ✓ ***Valorización:*** *Incrementa el valor de los predios y viviendas que se conectan a una red eficiente.*

Sostenibilidad Ambiental y Eficiencia

- ✓ ***Cuidado del recurso:*** *Reduce las pérdidas de agua por fugas en tuberías obsoletas (agua no contabilizada).*
- ✓ ***Protección de fuentes:*** *Optimiza la captación y el uso eficiente del agua, protegiendo las cuencas hidrográficas locales.*
- ✓ ***Eficiencia energética:*** *La modernización de sistemas de bombeo disminuye el consumo de energía del municipio.*

Impacto Social y Equidad

- ✓ ***Cierre de brechas:*** *Dignifica a las comunidades vulnerables, garantizando un derecho humano fundamental.*
- ✓ ***Equidad de género:*** *Reduce el tiempo que mujeres y niños dedican a la recolección de agua, permitiéndoles estudiar o trabajar.*
- ✓ ***Confianza institucional:*** *Fortalece la relación entre la ciudadanía y la administración municipal al ver reflejados sus impuestos en obras vitales.*

En Colombia, la construcción y mejoramiento de acueductos son una prioridad para garantizar el acceso a agua potable y mejorar las condiciones de vida de la población, especialmente en áreas rurales. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Minvivienda) lidera proyectos de inversión en este sector, enfocándose en aumentar la cobertura, mejorar la calidad del agua y la sostenibilidad de los sistemas.

Inversiones en acueductos:

- ✓ *Financiamiento:*

El gobierno nacional destina recursos a través de diferentes programas y proyectos, como el Programa de Proyectos Emblemáticos, que financia proyectos de acueductos y alcantarillados en municipios con mayor necesidad.

- ✓ *Cobertura:*

Se priorizan proyectos en municipios de categorías 4, 5 y 6, y en zonas rurales, para aumentar la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento básico.

- ✓ *Calidad del agua:*

Se implementan tecnologías para mejorar los procesos de potabilización, asegurando que el agua que llega a los usuarios cumpla con los estándares de calidad.

- ✓ *Sostenibilidad:*

Se busca la sostenibilidad ambiental en el sector, a través del tratamiento de aguas residuales y la disposición adecuada de residuos sólidos.

Ejemplos de proyectos:

- ✓ *Mejoramiento de acueductos existentes:*

Se llevan a cabo proyectos de mejoramiento en sistemas de captación, tratamiento y distribución para garantizar la calidad y continuidad del servicio.

- ✓ *Construcción de nuevos acueductos:*

Se construyen acueductos en áreas rurales y en municipios que no tienen acceso a agua potable o tienen una cobertura limitada.

- ✓ *Ampliación de redes:*

Se amplían las redes de acueducto en los centros urbanos para satisfacer la demanda de agua potable.

Normativa y regulación:

- ✓ *Ley 142 de 1994: Define el régimen jurídico de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo los acueductos y alcantarillados.*
- ✓ *Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA): Regula el sector, definiendo las tarifas y estándares de calidad.*

Departamento Nacional de Planeación (DNP): Participa en la formulación de políticas y en la gestión de proyectos de agua potable y saneamiento.

A continuación, se describen las Líneas Estratégicas en las que se centra el presente proyecto para cumplir con el plan de desarrollo 2024-2027 "*San Carlos, Territorio de Oportunidades*":

"*Actualización e implementación del Plan Maestro de Acueductos y Alcantarillados del casco urbano y los Corregimiento*" donde los componentes principales de dicho sistema son:

- ✓ Ejecución del Plan Maestro de acueducto y alcantarillado en los corregimientos
- ✓ Actualización de los estudios y diseños Plan Maestro Corregimientos de Acueducto y Alcantarillado para presentarse a las diferentes entidades con el fin de gestionar los recursos para la ejecución de las respectivas obras.
- ✓ Ejecución de la segunda y tercera Etapa del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado Urbano para el mejoramiento de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado

JUSTIFICACION

El Municipio tiene por objeto y como necesidad, prestar los servicios a su cargo, de forma que se promuevan el desarrollo de su territorio y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, buscando asegurar la participación efectiva de la comunidad en el manejo de los asuntos públicos de carácter local y proporcionar la integración regional. Por lo anterior, el compromiso principal de la administración municipal es prestar un buen servicio y realizar la **inversión de los recursos públicos**, dando trámite de manera adecuada a las solicitudes más prioritarias de la comunidad, que con ilusión de encontrar atención y respuestas a sus inquietudes, se acercan a las diferentes secretarías y sedes de las entidades públicas del municipio; y que para garantizar este optimo servicio, se debe contar con la infraestructura en un buen estado, haciendo que funcionarios y contratistas tengan sentido de pertenecía por sus actividades y motiven sus acciones al servicio de la comunidad.

El saneamiento básico en San Carlos, Antioquia, ha mejorado significativamente en los últimos años gracias a diversos proyectos, pero aún existen áreas por mejorar, especialmente en zonas urbanas y en algunas comunidades apartadas. La inversión continua en infraestructura y la educación comunitaria son claves para lograr un saneamiento completo y sostenible en todo el municipio. Este sistema de acueducto presenta deficiencias significativas que afectan su funcionamiento y la capacidad de brindar un servicio óptimo

A pesar de las continuas inversiones ejecutadas por el Municipio de San Carlos (Antioquia) en materia de saneamiento ambiental, la infraestructura actual de los sistemas de acueducto y alcantarillado registra un avanzado estado de obsolescencia física y funcional, derivado de la superación de su vida útil estimada. Esta condición técnica incrementa críticamente el riesgo de fallas estructurales, fugas hidrométricas, pérdidas de agua apta para el consumo humano, obstrucciones y reboses de escorrentía residual; situaciones que derivan en un aumento progresivo de los costos de operación, mantenimiento y pasivos ambientales. Como consecuencia colateral y directa, la socavación y el deterioro subsuperficial han impactado negativamente la estabilidad de la superficie de rodadura vial y los elementos complementarios del espacio público, limitando la movilidad segura de actores viales (peatones y vehículos), menoscabando las condiciones de accesibilidad universal y disminuyendo el índice de funcionalidad de la infraestructura urbana municipal.

Existen en el municipio de San Carlos varios tramos de la red de acueducto que por la edad misma de las tuberías del material en que se encuentran construidas, se hace necesario realizar la reposición de dichas redes por materiales más adecuados a la actualidad del mercado (Polietileno y PVC), dado lo anterior se recomienda hacer la reposición de las redes en el mismo diámetro, pero cambiando el material por PVC o Polietileno.

Por tal razón, el Municipio en su condición de entidad territorial y prestador directo del servicio público domiciliario de acueducto en el componente urbano, tiene la competencia constitucional y legal imperativa de asegurar la prestación eficiente, continua, segura y con altos estándares de calidad de dicho servicio, en estricta observancia de los mandatos de los artículos 311 y 365 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y la normativa concordante del sector de agua potable y saneamiento básico; por lo que En virtud de este marco competencial, la Administración Municipal está facultada y obligada a planificar, ejecutar, rehabilitar, optimizar y mantener la infraestructura afecta al sistema de acueducto. Lo anterior, con el propósito de garantizar la seguridad hídrica, la continuidad del abastecimiento y el cumplimiento irrestricto de las exigencias técnicas y operativas contenidas en la Resolución 0330 de 2017 (Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS) y sus modificaciones vigentes, fines que se pretenden materializar de manera ágil y especializada a través del presente mecanismo de Administración Delegada de Recursos.

Con el propósito de fortalecer la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios y garantizar la sostenibilidad del sistema de abastecimiento de agua potable, el Municipio ha venido desarrollando de manera progresiva el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, instrumento de planificación que define las intervenciones requeridas para modernizar las redes existentes, mejorar las condiciones hidráulicas del sistema y atender el crecimiento urbano proyectado. Como resultado de los estudios, diseños y modelaciones hidráulicas realizados durante la estructuración del Plan Maestro, se identificó que una parte importante de la infraestructura del sistema de acueducto urbano presenta un avanzado estado de deterioro como consecuencia de su antigüedad, el agotamiento de la vida útil de las tuberías, el desgaste de los materiales, las condiciones de operación y las múltiples reparaciones efectuadas durante años de funcionamiento.

Esta situación ha ocasionado un incremento significativo en la ocurrencia de fugas, roturas de tuberías, deterioro de accesorios hidráulicos y daños recurrentes que afectan la continuidad del servicio, incrementan los costos de operación y mantenimiento y disminuyen la confiabilidad de la infraestructura. Como consecuencia de estas condiciones, el sistema de acueducto urbano presenta

actualmente un índice de Agua No Contabilizada (ANC) superior al sesenta por ciento (60%), indicador que evidencia una pérdida considerable del agua producida antes de llegar a los usuarios finales y que refleja la baja eficiencia técnica y operativa del sistema. Estas pérdidas representan un impacto directo sobre la sostenibilidad financiera del servicio, debido a que incrementan los costos asociados a la captación, potabilización, conducción y distribución del agua, obligando al Municipio a destinar mayores recursos para la operación del sistema sin que estos se traduzcan en un mejor servicio para la comunidad. De igual manera, el elevado nivel de pérdidas constituye un uso ineficiente del recurso hídrico y limita la capacidad institucional para realizar nuevas inversiones destinadas al fortalecimiento de la infraestructura.

Adicionalmente, los análisis hidráulicos realizados evidenciaron que varios de los tramos objeto de intervención fueron construidos con diámetros inferiores a los requeridos para las condiciones actuales de operación del sistema, lo que restringe la capacidad de conducción de las redes, genera mayores pérdidas de carga, dificulta mantener presiones uniformes en todos los sectores abastecidos y limita la capacidad del sistema para atender de manera eficiente la demanda actual y futura de agua potable. Esta condición cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que el artículo 63 de la Resolución 0330 de 2017, modificado por el artículo 76 de la Resolución 0799 de 2021, establece que el diámetro interno real mínimo de las redes de distribución para sectores urbanos no deberá ser inferior a setenta y cinco milímetros (75 mm). No obstante, en el sector objeto del presente proyecto aún existen redes con diámetros inferiores al mínimo establecido, situación que hace necesaria su reposición para garantizar el adecuado comportamiento hidráulico del sistema y el cumplimiento de la reglamentación técnica vigente.

La problemática descrita se presenta particularmente en el barrio San Vicente, donde la infraestructura existente evidencia un deterioro generalizado y una capacidad hidráulica insuficiente para responder a las condiciones actuales de operación del sistema. En este sector las tuberías existentes presentan un avanzado estado de envejecimiento, materiales que han superado su vida útil, accesorios deteriorados y una configuración hidráulica que no responde a las necesidades del servicio, circunstancias que incrementan la vulnerabilidad del sistema frente a fallas operativas, afectan la continuidad en el suministro de agua potable y generan mayores costos de mantenimiento correctivo para el Municipio.

Con el fin de solucionar estas deficiencias estructurales, el Municipio de San Carlos formuló la tercera etapa del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, la cual contempla la construcción de las nuevas redes de acueducto mediante la reposición integral de la infraestructura existente en el barrio San Vicente, incluyendo la instalación de tuberías con diámetros acordes a los requerimientos hidráulicos actuales, válvulas de sectorización, hidrantes, accesorios y acometidas domiciliarias que cumplen con los criterios técnicos establecidos en la Resolución 0330 de 2017, modificada por la Resolución 0799 de 2021, garantizando una infraestructura moderna, segura, eficiente y con capacidad suficiente para atender la demanda proyectada del sistema.

La ejecución de estas obras permitirá reducir significativamente las pérdidas físicas de agua, disminuir el índice de Agua No Contabilizada (ANC), mejorar la capacidad hidráulica de la red de distribución, optimizar las presiones de servicio, incrementar la continuidad del suministro de agua potable, facilitar las actividades de operación y mantenimiento, reducir la frecuencia de daños y suspensiones del servicio, fortalecer la sectorización hidráulica y mejorar la capacidad de respuesta del sistema frente a labores de mantenimiento programado y situaciones de emergencia. Así mismo, la modernización de la infraestructura contribuirá a reducir los costos de operación y mantenimiento asumidos por el Municipio como prestador directo del servicio, incrementando la eficiencia técnica, operativa y financiera del sistema de acueducto urbano y garantizando un aprovechamiento más racional del recurso hídrico.

Ahora bien, es pertinente decir que en el Municipio de San Carlos-Antioquia no cuenta con el personal, ni la infraestructura necesaria para atender la presente necesidad, además, la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental del proyecto de construcción de redes de acueducto constituye una actividad esencial para garantizar la correcta ejecución de las obras contempladas en la tercera etapa del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del municipio de San Carlos – Antioquia. Esta labor de supervisión especializada se convierte en un instrumento fundamental para asegurar que el contrato de obra se cumpla conforme a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia, economía y calidad técnica exigidos por la normatividad vigente y los objetivos estratégicos del municipio.

Dada la complejidad del proyecto, que involucra la instalación de redes primarias y secundarias de distribución, renovación de tramos existentes, empalmes hidráulicos, obras complementarias y la intervención de zonas urbanas y rurales con condiciones topográficas y sociales diversas, se hace necesario contar con un equipo de interventoría con la capacidad técnica y experiencia suficiente para ejercer un control riguroso, continuo y oportuno sobre cada una de las fases del contrato.

La interventoría permitirá verificar que las actividades desarrolladas por el contratista de obra se ejecuten de acuerdo con los estudios y diseños aprobados, los cronogramas establecidos, los estándares de calidad exigidos y las especificaciones técnicas del proyecto. Asimismo, se encargará de vigilar el cumplimiento de las normas ambientales, laborales, de seguridad y salud en el trabajo, así como de prevenir, detectar y corregir cualquier desviación que pueda comprometer la funcionalidad, durabilidad o seguridad de las obras.

Desde el punto de vista financiero y administrativo, la interventoría ejercerá control sobre los pagos realizados al contratista, la ejecución presupuestal, la trazabilidad de los recursos públicos invertidos, y la correcta aplicación de los procedimientos contractuales. También llevará a cabo la revisión y aprobación de actas, informes, cortes de obra, ajustes de cantidades de obra y demás documentos contractuales que soporten la gestión del proyecto. Este control garantiza una administración responsable de los recursos, reduce el riesgo de sobrecostos o pagos injustificados, y facilita la rendición de cuentas a los entes de control y a la ciudadanía.

En el componente jurídico, la interventoría asesorará al municipio en la interpretación y aplicación del contrato, apoyará la resolución de conflictos contractuales, y velará por el cumplimiento de las obligaciones legales de las partes, garantizando que las decisiones adoptadas durante la ejecución contractual estén respaldadas técnica y jurídicamente. Esta labor disminuye el riesgo de litigios y protege los intereses del ente contratante.

De igual forma, la interventoría tendrá un rol activo en la socialización de la obra con las comunidades beneficiarias, la gestión de posibles conflictos sociales durante la ejecución y el seguimiento de las medidas de manejo ambiental, promoviendo una ejecución armónica del proyecto y el fortalecimiento del tejido social. También participará en la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos con las autoridades ambientales y demás entidades involucradas.

En conclusión, la interventoría del proyecto no solo es un requisito legal para asegurar la correcta supervisión de los recursos públicos, sino una estrategia técnica indispensable para maximizar la calidad, eficiencia y sostenibilidad del proyecto de acueducto. Su implementación garantiza que el municipio de San Carlos reciba obras conforme a lo contratado, con altos estándares de desempeño técnico, dentro de los plazos y presupuestos establecidos, y con un impacto positivo real en la calidad de vida de sus habitantes

Ahora bien, en consideración a que es posible que las Entidades Estatales celebren convenios o contratos interadministrativos si su finalidad es cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo y siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, además de ceñirse a la búsqueda o materialización del interés general; por lo que es pertinente decir que en el Municipio de San Carlos-Antioquia no cuenta con el personal, ni la infraestructura óptima para atender la presente necesidad, se considera entonces conveniente y oportuno la materialización de este proyecto con LA **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS**; quien como entidad creada para promover, estructurar y ejecutar proyectos de interés municipal como "*Desarrollar proyectos urbanos integrales estratégicos para la concreción de Planes de Desarrollo a través de los diferentes tratamientos urbanos definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (renovación urbana, mejoramiento barrial, redesarrollo, conservación patrimonial y extensión urbana) y sus instrumentos de aplicación (planes parciales y planes zonales), desde los componentes de espacio público, vivienda, equipamientos y movilidad y obra*", lo cual le permite adelantar las acciones administrativas relacionadas en el desarrollo del proyecto, para lo cual se considera muy factible que a través del asocio con esta, se le puede encomendar dichas actividades por considerar que cuenta con la capacidad técnica que le otorga la idoneidad para encargarse de la ejecución del objeto convenido por su cuenta, ya que fue creada para impulsar el desarrollo económico y social en el Municipio, para *Gestionar, liderar, promover, coordinar o ejecutar programas, proyectos, contratos o convenios en asocio con entidades públicas o privadas que tengan relación con su objeto*, se considera muy factible que a través del asocio con esta, se facilite el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, en función del desarrollo de los diferentes planes de acción municipales.

La selección de esta modalidad contractual genera significativos beneficios institucionales alineados con los principios del artículo 209 constitucional y la Ley 80 de 1993. En primer lugar, frente a los principios de **eficacia, eficiencia y celeridad**, la Alcaldía del Municipio de San Carlos asegura la estructuración de los estudios y diseños requeridos mitigando el desgaste administrativo interinstitucional, sin perjuicio de conservar la titularidad del requerimiento y la respectiva supervisión del vínculo contractual. En segundo lugar, respecto al **principio de economía**, la vinculación de la **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS** representa una ventaja comparativa determinante debido a su arraigo regional; esto la convierte en un aliado estratégico para la formulación e implementación de los planes estratégicos locales.

Finalmente, considerando que la Administración Municipal presenta restricciones temporales en su capacidad técnica y logística para acometer de forma directa el proyecto, la mencionada entidad descentralizada demuestra la idoneidad, experiencia y suficiencia operativa requeridas para administrar eficientemente los recursos y cumplir con el objeto contractual.

Este proyecto se enmarca y está direccionado al cumplimiento del plan de desarrollo

LINEA ESTRATEGICA N° 02 *OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE;*
COMPONENTE 0202*. SERVICIOS PUBLICOS;*
SECTOR: A.3.*AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS) - A.6.SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL).*

PROGRAMA: Actualización e implementación del Plan Maestro de Acueductos y Alcantarillados del casco urbano y los Corregimientos

CÓDIGO BPIN 2024056490083

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.	
a. Identificación del contrato a celebrar	De conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 489 de 1998, y considerando que las obligaciones derivadas del presente requerimiento guardan relación y conexidad directa con las funciones y objeto de la entidad ejecutora, se recomienda la ***CONTRATACIÓN DIRECTA****;* para tal fin, resulta procedente la suscripción de un ***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO***, incorporando el esquema operativo de *ADMINISTRACIÓN DELEGADA* para la ejecución de las actividades. Esta determinación se fundamenta en la naturaleza jurídica de la entidad aliada, así como en su idoneidad, experiencia comprobada y capacidad técnica, operativa y logística para satisfacer la demanda de servicios de la Administración Municipal de San Carlos.
b. Objeto y Alcance	*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE LAS REDES DE ACUEDUCTO EN DESARROLLO DE LA TERCERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANTIOQUIA) SEGÚN PRESUPUESTO OFICIAL Y PROPUESTA ADJUNTA*
	Alcance: Comprende la administración de manera delegada los recursos técnicos, financieros, administrativos y jurídicos destinados a la ejecución, gerencia y control de la construcción de las redes de acueducto, así como de su respectiva interventoría integral, en desarrollo de la tercera etapa del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de San Carlos (Antioquia), de conformidad con los estudios, diseños y especificaciones técnicas suministradas por la Entidad Territorial. Las actividades a ejecutar serán de conformidad a los lineamientos del proyecto y especificaciones técnicas dictadas desde la GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, donde el Contratista Ejecutor deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en el Presupuesto oficial y Propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato; en especial de los siguientes componentes, enmarcados en la tercera etapa del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de San Carlos (Antioquia): ***i) Componente de Obra:*** *Realizar la gerencia integral, planeación operativa, adjudicación y contratación de las obras civiles e hidráulicas requeridas para la construcción, optimización y puesta en marcha de las redes de distribución de acueducto. Este componente comprende la ejecución de excavaciones, instalación de tuberías y acometidas domiciliarias, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas aplicables.* ***ii) Componente de Control:*** *Contratar y coordinar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental independiente para dicha obra. Todo lo anterior, garantizando la correcta ejecución*

	presupuestal y el estricto cumplimiento de la normatividad técnica vigente (Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS). Mano de Obra Retiros y Demoliciones. **Ver anexo: presupuesto oficial - cantidades y precios unitarios.** ✓ El Administrador Delegado estructurará y adelantará de forma independiente los procesos de selección para la contratación del Constructor y de la Interventoría Integral, garantizando que no exista conflicto de intereses entre los adjudicatarios. ✓ Las obras no podrán iniciar sin la suscripción del Acta de Inicio de Obra y el Acta de Inicio de Interventoría. Toda intervención en vía pública deberá contar con los planes de manejo y guías requeridas. ✓ Los Sistemas de acueducto se adecuarán siguiendo estrictamente los perfiles, alineamientos y profundidades de los diseños definitivos. ✓ Cualquier variación en las cantidades de obra, imprevistos o modificaciones a los diseños originales suministrados por el Municipio deberá contar con el aval técnico previo de la Interventoría, la autorización del Supervisor del Municipio y el soporte presupuestal disponible en el fondo administrado, mediante bitácora de obra. ✓ Para el cumplimiento del proyecto, se desarrollarán las actividades contempladas en el alcance, de conformidad con la descripción de las actividades expuestas en el Presupuesto Oficial, y en todo case conforme a las directrices de la supervisión
c. Plazo	*A partir del cumplimiento de los requisitos de forma y la suscripción del Acta de Inicio, hasta el 31 de octubre de 2026 o con la ejecución definitiva de las obligaciones contractuales*
d. Lugar de ejecución	Las actividades e intervenciones requeridas para el cumplimiento del objeto de este contrato se ejecutarán en la zona urbana del municipio de San Carlos (ANT), en estricta sujeción al Plan Maestro, los estudios previos, las especificaciones técnicas y la disponibilidad presupuestal del proyecto.
e. Obligaciones de las partes	**DEL MUNICIPIO: 1)** Formalizar el respectivo registro presupuestal que garantice la disponibilidad y amparo de los recursos económicos destinados al correcto desarrollo y ejecución del objeto contractual. **2)** Ejercer el seguimiento y control permanente sobre la ejecución del presente contrato a través de la GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, por conducto de sus titulares o del personal que estos designen; quienes serán encargados de coordinar los aspectos técnicos, operativos y administrativos, y custodiar el archivo actualizado de las actuaciones que sirvan de soporte para efectos del control interno y fiscal. **3)** Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para el cobro de las sanciones pecuniarias, cláusula penal o la efectividad de las garantías contractuales a que hubiere lugar. **4)** Adoptar de manera oportuna las medidas correctivas ante eventuales desajustes y propender por el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos ante las controversias o situaciones litigiosas que se presenten durante la ejecución contractual. **5)** Suministrar oportunamente a la Entidad Ejecutora la información técnica sobre las áreas, bienes o espacios objeto de intervención, así como las especificaciones técnicas, tipologías y alcances de las actividades a ejecutar; el Municipio garantizará la suficiencia y oportunidad de estos insumos para asegurar la debida planeación, viabilidad y ejecución del objeto contractual. **6)** Realizar oportunamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas de su competencia, necesarias para el cumplimiento del fin estatal del presente negocio jurídico. **7)** Verificar que los ejecutores den estricto cumplimiento al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con la normativa legal vigente. **8)** Garantizar que la ejecución contractual se ciña estrictamente al alcance, especificaciones técnicas detalladas en los estudios previos y la propuesta técnico-económica aceptada. **9)** Ejercer el control, vigilancia y acompañamiento respecto del cumplimiento de la normativa ambiental y social aplicable, gestionando y apoyando la tramitación de

	licencias, permisos o concesiones ante las autoridades ambientales competentes en caso de contingencias, modificaciones o imprevistos surgidos durante la ejecución del proyecto.
	DE EDESAN. 1) Incorporar al presupuesto de la empresa a los dineros girados para el correcto desarrollo del presente contrato. **2)** Realizar la administración y ejecución eficiente de los recursos encomendados, en la totalidad de los componentes requeridos y acorde a los documentos previos y presupuesto oficial para el cumplimiento del contrato en los tiempos estipulados. **3)** Adelantar la planeación técnica y programación física para la ejecución de las obras correspondientes a la tercera etapa del Plan Maestro de Acueducto. **4)** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones del contrato, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato. **5)** Garantizar que durante la ejecución del contrato se tengan como referencia los precios Unitarios acordados, los cuales serán considerados como precios techo, cualquier precio unitario pactado por valor superior al pactado en el contrato no será avalado por el municipio y dicho sobrecosto será asumido por el ejecutor. **6)** Disponer el recurso humano profesional, logístico y técnico necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades. **7)** Estructurar y adelantar los procesos de selección de contratistas para la ejecución del proyecto, para el cumplimiento del alcance, las que se adicionen, los ajustes y cumplimientos y demas actividades complementarias que sean necesarias. **8)** Ejercer una supervisión técnica y administrativa, a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto, para verificar su buena calidad y pertinencia con las actividades encomendadas en el marco del presente contrato. **9)** Realizar el pago oportuno a los proveedores de los bienes y/o servicios contratados en ejecución del presente Contrato Interadministrativo. **10)** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. **11)** Garantizar en todos los procesos de contratación y ejecución contractual, el equilibrio económico, tanto de los subcontratistas como de los recursos del proyecto. **12)** Llevar a cabo las reclamaciones a los contratistas y/o aseguradora sobre incumplimiento, cuando estos presenten deficiencias en la oportunidad que legalmente se tenga para ellos, de conformidad con sus procedimientos. **13)** Liquidar oportunamente los contratos suscritos con terceros en que se requiera, de acuerdo con el reglamento de contratación de la empresa y expedición de certificaciones a petición de los interesados, y de los proveedores de bienes y servicios. **14)** Mantener un control contable, presupuestal y financiero para el manejo de los recursos recibidos para Administrar, información que estará a disposición del Municipio con el fin de hacer el seguimiento y evaluación de estos. **15)** Informar o efectuar a nombre del Municipio de San Carlos, todas las retenciones en la fuente, así como los demás impuestos que se requiera en los pagos o abonos en cuenta, según las normas sobre la materia, y trasladar los recursos resultantes al Municipio conforme los lineamientos de la Secretaria de Hacienda. **16)** Reintegrar al Municipio los recursos que no se inviertan en la ejecución del contrato. **17)** Cumplir y Acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuándo esté exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la ley 789 de 2002, del Art. 2 de la ley 828 de 2003 y el Art. 23 de la ley 1150 de 2007. **18)** Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, y con el detalle de las actividades realizadas, valoradas y cuantificadas de manera que puedan evidenciarse lo ejecutado en cada uno de ellos, así como los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera, y a la terminación del plazo del contrato, presentar un informe final ejecutivo detallado de las actividades realizadas. **19)** Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual. **20)** Todos los gastos inherentes al funcionamiento, personal, equipos, insumos, licencias, oficinas y demás gastos que requiera la empresa para la ejecución del contrato, se entenderán asumidos en los precios indicados en la propuesta. **21)** Reintegrar al municipio cuando haya a lugar, los saldos y rendimientos financieros de los recursos aportados por el municipio que no haya sido comprometidos dentro del plazo de ejecución pactado, y demás conceptos generados dentro de la ejecución del proyecto. **22)** Guardar

	absoluta reserva de todo lo que conozca debido al desarrollo del objeto contractual. **23)** Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia de EDESAN E.I.C.E. o por el personal que ésta haya contratado. **24)** Designar un representante de la empresa para el presente contrato, quién, debe asistir a las reuniones que convoque el Municipio para la planeación, ejecución y evaluación del proyecto. **25)** Responder oportunamente los requerimientos realizados por la supervisión y/o entes de control suministrando la información solicitada en los tiempos establecidos y acatando las recomendaciones que sobre la ejecución del contrato hagan los diferentes entes involucrados. **26)** Hacer cumplir al ejecutor designado cuando corresponda, con las normas en cuanto a la seguridad y salud en el trabajo, así como la entrega de elementos de protección personal de acuerdo con el nivel de riesgo de las actividades, y la adopción de los protocolos de bioseguridad necesarios. **27)** Garantizar que los trabajos se realicen bajo las normas de seguridad y se rija por las disposiciones particulares en materia ambiental impartidas por las autoridades competentes. **28)** Solicitar al ejecutor, las pólizas que amparen la ejecución de las actividades; dentro de las cuales deberá incluir al municipio de San Carlos, como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del contrato interadministrativo. Igualmente, proceder con la actualización oportuna de las pólizas ante cualquier situación de suspensión y/o modificación, adición o prórroga del contrato celebrado por el Municipio para la ejecución del alcance. **29)** Informar por escrito al Municipio sobre las conductas del contratista, que constituyan incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en este aviso se relataran los hechos y se propondrá la aplicación de multas o sanciones respectivas, si hubiera lugar a ello. **30)** Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del contrato. **31)** Suscribir el Contrato Interadministrativo y realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP ii, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del Contrato. **32)** Exigir en todos los contratos que se celebren derivados del Contrato Interadministrativo, que su ejecución se encuentre dentro del plazo del contrato interadministrativo. **33)** Exigir el cumplimiento de las obligaciones específicas del ejecutor del proyecto de acuerdo a lo plasmado en los estudios previos y presupuesto oficial. **34)** Realizar el proceso de seguimiento y control administrativo, técnico, legal, ambiental y social en la ejecución y cierre de los contratos que se generen en el desarrollo del objeto del Contrato Interadministrativo. Para el caso en que los precios tengan una observación o variación significativa en el proceso de selección, estos deberán ser analizados y aprobados por EDESAN y el municipio por medio del supervisor del contrato en compañía de la interventoría del proyecto. **35)** Dar inicio al presente contrato, previa autorización por parte del Supervisor del Contrato. **36)** Estarán a cargo exclusivo del EDESAN, y conforme al régimen tributario aplicable, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las autoridades nacionales, departamentales o municipales. **37)** Garantizar que todos los documentos generados en la ejecución del presente contrato y de sus contratos derivados en las etapas precontractuales – contractuales y pos-contractuales, sean cargados en la plataforma SECOP II. **38)** Cumplir con las demás obligaciones que resulten aplicables en desarrollo del objeto del presente Contrato, en el marco de la normativa vigente.
	OBLIGACIONES ESPECIFICAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS **1)** Administrar y ejecutar de manera eficiente los recursos públicos asignados en todos sus componentes, garantizando el estricto cumplimiento del objeto contractual dentro de los plazos estipulados. Esta gestión deberá ceñirse rigurosamente a las especificaciones técnicas, al presupuesto oficial y a las condiciones detalladas en los estudios previos junto con las metas de aprovechamiento y disposición establecidas por el Municipio de San Carlos. **2)** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato para la ejecución del proyecto, que para el presente proceso está contemplada en la suma de *CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($139.579.579).* **3)** Coordinar con el supervisor del contrato y la respectiva Interventoría, la programación de las intervenciones dando estricto cumplimiento a la señalización de la zona de las obras y vallas de información (en caso de que aplique). **4)** Suministrar e instalar tuberías y demás accesorios que cumplan estrictamente con las Normas Técnicas Colombianas (NTC) y el RAS vigente.

	5) Cumplir con la normatividad nacional y local sobre manejo y disposición de residuos; cumpliendo con el retiro de los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza. **6)** Disponer de manera permanente en el sitio de las obras de personal calificado en obras civiles o construcción, quien actuará como representante técnico del ejecutor en campo. Este personal estará facultado para coordinar y concertar con la Supervisión las decisiones operativas y técnicas ordinarias que demande la ejecución del proyecto. **7)** Presentar los informes periódicos y final de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, por medio de los cuales se justifique técnicamente la ejecución de las actividades y del avance realizado, con evidencias fotográficas y demás que pueda también considerar la entidad y el supervisor del Contrato. **8)** Comunicar oportunamente a la supervisión cualquier circunstancia (presencia de residuos peligrosos, vertimientos ileales o invasiones) que surjan en el desarrollo del contrato y puedan afectar el objeto o la salud pública, sugiriendo soluciones técnicas. **9)** Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación. **10)** El ejecutor designado será corresponsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. **11)** El ejecutor designado deberá constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato; dentro de las cuales deberá incluir al municipio de San Carlos, como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del contrato interadministrativo. Igualmente, proceder con la actualización oportuna de las pólizas ante cualquier situación de suspensión y/o modificación, adición o prórroga del contrato celebrado por el Municipio para la ejecución del alcance. **12)** Llevar un control estricto sobre la ejecución del contrato, toda vez que el Municipio no asumirá ningún valor adicional a las actividades contratadas y que no fueren autorizados por la supervisión, es decir que al momento de requerirse acciones extra y que no estén incluidas dentro del alcance, para su pago estas deben estar aprobados por el Municipio a través de la supervisión, en caso contrario el contratista asumirá el costo. Lo anterior para garantizar un adecuado seguimiento económico del contrato. **13)** El ejecutor designado se sujetará, en lo no escrito en este documento, la minuta del contrato y demás documentos integrantes del presente proceso de contratación, especialmente a las Normas Colombianas de Diseño y construcción Sismo Resistentes. - NSR-10. **14)** Realizar las pruebas de los tramos de acueducto instalados, garantizando la ausencia total de fugas antes de entregar las obras. **15)** Ejecutar las excavaciones respetando las medidas indicadas en el proyecto. **16)** Identificar de manera anticipada e informar a la Interventoría sobre la interferencia con otras redes de servicios públicos. **17)** Implementar las directrices de la autoridad ambiental, realizando la disposición final de escombros y lodos únicamente en Sitios de Disposición de Materiales de Excavación autorizados legalmente. **18)** Garantizar que todo el personal en obra cuente con sus elementos de protección personal (EPP), afiliación vigente al sistema de seguridad social (ARL, EPS, AFP) y aplicar rigurosamente los protocolos para trabajo en espacios confinados y excavaciones profundas. **19)** El ejecutor garantizará la visibilidad de la vinculación y apoyo del Municipio de San Carlos (ANT) en todas las estrategias de comunicación, eventos y actividades derivadas del Contrato. **20)** El ejecutor designado es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas. **21)** Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia propia o por el personal que ésta haya contratado. **22)** Implementar de forma estricta las estrategias y acciones identificadas para incentivar el empleo local en las zonas de influencia del proyecto, garantizando la contratación efectiva de personal de la comunidad y presentando los reportes de vinculación correspondientes a la supervisión o interventoría. **23)** Participar en los comités de manera mensual o de conformidad al requerimiento del Municipio, y presentar informes mensuales donde se indique el avance del contrato. **24)** Iniciar las actividades una vez el Municipio y EDESAN, hayan validado la información contractual. **25)** El ejecutor designado deberá pagar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual. Asi mismo será responsable del trámite de las exenciones de ley a que hubiere lugar con ocasion del presente contrato.

	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA INTERVENTORÍA DE OBRA. **1)** Revisar previamente los diseños hidrosanitarios, planos, memorias de cálculo y estudios topográficos del Plan Maestro entregados al ejecutor de las obras. **2)** Conformar, coordinar y reunir periódicamente un Comité de Obra; integrado por EDESAN, el representante del municipio, el CONTRATISTA DE OBRA e INTERVENTORIA. **3)** Controlar que todas las intervenciones cumplan estrictamente con la Resolución 0330 de 2017 (RAS) y las especificaciones técnicas del proyecto. **4)** Verificar las pruebas ejecutadas por el constructor, asegurando cero fugas en las intervenciones realizadas. **5)** Verificar mensualmente que el constructor cumpla con el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de todo su personal. **6)** Aprobar o rechazar los diversos materiales que se empleen en la construcción de la obra, controlando e inspeccionando que se trate de materiales de primera calidad y que cumplan con las especificaciones del proyecto y los resultados sean los esperados y definidos previamente. **7)** Revisar, medir en campo y aprobar las cantidades de obra ejecutadas por el contratista, asegurando que no se autorice el pago de ningún tramo de tubería que no haya superado con éxito las revisiones. **8)** Tramitar oportunamente ante EDESAN, las modificaciones presupuestales por mayores cantidades de obra o ítems no previstos que se requieran por condiciones imprevistas, justificándolas técnica y económicamente. **9)** Presentar a EDESAN y a la supervisión del Municipio informes detallados que contengan el Estado financiero, legal y ambiental de la obra, acompañados de registros fotográficos. **10)** Autorizar la ejecución de obras extras o adicionales cuando sea necesario realizar obras diferentes a las estipuladas en el Contrato o en las especificaciones técnicas, previa autorización de EDESAN el Supervisor del municipio. 11) Presentar a EDESAN y a la supervisión del Municipio informes detallados que contengan el Estado financiero, legal y ambiental de la obra, acompañados de registros fotográficos; Cumplir además con las siguientes actividades: ✓ Revisión propuesta técnica, aclaraciones y seguimiento a la misma. ✓ Elaboración de informes de inspección (bitácora) e informes semanales. ✓ Elaboración de actas de recibo parciales y finales de obra a entera satisfacción. ✓ Elaboración de cierre legal de los contratos suscritos y a cargo del seguimiento de la interventoría ✓ Elaboración de actas de comité de Obra. ✓ Asistencia y apoyo en actividades comunitarias, ambientales y SG-SST ✓ Control de pólizas de aseguramiento ✓ Control de presupuesto y cronograma de actividades. ✓ Control de equipo, maquinaria y vehículos del contratista. ✓ Control de seguimiento a las planillas del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de todo el personal de obra y de interventoría. Acompañamiento en la elaboración del acta de liquidación del contrato de obra.
f. Código UNSPSC	80401604 Administración o planificación de proyectos 72141119 Servicio de construcción de acueductos

3.- LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Alcaldía de San Carlos, en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de la función administrativa y los mandatos legales de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia y selección objetiva, adelantará el presente procedimiento contractual con sujeción a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas aplicables que las adicionen, modifiquen o reglamenten. Asimismo, en subsidio de las normas de derecho público, el proceso se regirá por las disposiciones civiles y comerciales vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano, garantizando con ello la materialización de los fines esenciales del Estado y el interés general.

Contratos interadministrativos: Literal c) numeral 4º artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 92 y 95 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

Ley 1474 del 2011 Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modifíquese el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

Decreto 1082 del 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

La modalidad de selección entonces para el desarrollo del presente objeto contractual se regirá por las normas legales vigentes, en lo que corresponde a contratación directa bajo la modalidad de ***Contrato interadministrativo***, el cual tiene como soporte principal Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal c),Ley 1474 de 2011 artículos 92 y 95, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4; circulares expedidas por Colombia Compra Eficiente, y los demás decretos reglamentarios. +

Que el literal a) del artículo 2º de la ley 80 de 1993 define que son entidades del Estado: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, ***las empresas industriales y comerciales del Estado***, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Lo anterior cobra fundamento en los siguientes postulados:

La Constitución Política de Colombia de 1991, expresa en el inciso segundo del artículo 113 ubicado en el capítulo 1, de la Estructura del Estado, Título V, de la Organización del Estado, respecto de las empresas industriales y comerciales del Estado, que:

> *"(…)*
> *Además de los órganos que las integran* ***existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines****".*

Así mismo, el literal a, del numeral 1ro del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, expresa quiénes poseen la titularidad de Entidades Estatales, entre ellas:

> ***"ARTICULO 2o. DE LA DEFINICION DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PUBLICOS.*** *Para los solos efectos de esta ley:*
>
> *1o. Se denominan* ***entidades estatales****:*

*a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, **las empresas industriales y comerciales del Estado**, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las **entidades descentralizadas indirectas** y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles*

(…)".

Bajo el mismo hilo, el artículo 209 Superior (o Constitucional), enuncia las virtudes de la función administrativa, como criterio guía de las actuaciones públicas, amén a:

***"Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia, economía, celeridad**, imparcialidad y publicidad, mediante la **descentralización**, la delegación y la desconcentración de funciones.*

***Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado**. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones." Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Contratos Interadministrativos*".

Que la Ley 1150 de 2007, en el CAPITULO DE EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, articulo que establece las modalidades de selección objetiva de los contratistas, en su NUMERAL 4º expresa que: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El artículo 95 de la ley 489 de 1995, señala que las entidades territoriales podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conforman por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el código civil y en las normas para las entidades de este género.

Artículo 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal

ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado. ASOCIACIÓN ENTRE

ENTIDADES PUBLICAS Y PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO-Sujeción a normas del Código Civil De conformidad con el artículo 210 de la Carta se autoriza la creación de entidades descentralizadas por servicios del orden nacional, en virtud de una ley o por expresa autorización de ésta y, en todo caso, con acatamiento a "los principios que orientan la actividad administrativa". Ello significa que las entidades descentralizadas indirectas, con personalidad jurídica, que puedan surgir por virtud de convenios de asociación celebrados con exclusividad, entre dos o más entidades públicas deben sujetarse a la voluntad original del legislador que, en ejercicio de la potestad conformadora de la organización -artículo 150, numeral 7 de la Constitución Política, haya definido los objetivos generales y la estructura orgánica de cada una de las entidades públicas participantes, y los respectivos regímenes de actos, contratación, controles y responsabilidad. La disposición acusada será declarada exequible bajo la consideración de que las características de persona jurídica sin ánimo de lucro y la sujeción al derecho civil se entienden sin perjuicio de los principios y reglas especiales propios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución, que para el derecho civil y normas complementarias no resultan de aplicación estricta e imperativa.

Es claro, que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, permite la asociación entre las entidades estatales, bajo dos modalidades, la primera a través de contratos interadministrativos y la segunda, a través de la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En atención a que la presente necesidad se requiere para dar cumplimiento a las metas fijadas en el Plan de Desarrollo Municipal, las cuales por las características propias del mismo se requieren de manera temporal, se pretende entonces la realización de un Contrato Interadministrativo con una entidad idónea, la cual actuará con plena autonomía técnica, bajo su propia disponibilidad de recursos y tiempo.

De igual forma se prescribe que en aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.

De la norma señalada y en nuestra opinión se considera que para que las entidades estatales puedan entre sí celebrar un contrato interadministrativo el objeto del mismo debe corresponder a la actividad señalada en la Constitución, la ley o el reglamento a la entidad contratista.

En otras palabras, la causal de contratación directa que venimos comentando es aplicable tanto a contratos como a contratos interadministrativos, para cuya aplicación deben tenerse en cuenta, obviamente, los demás requisitos señalados en la norma transcrita.

El procedimiento de contratación directa sólo es aplicable al caso en que las prestaciones a cargo de la entidad que funge como ejecutora del negocio y el objeto mismo del contrato o del contrato celebrado tengan una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, el cual deberá estar señalado en el correspondiente acto de creación o sus reglamentos.

Este requisito constituye, sin duda alguna, un requisito de validez del respectivo contrato o contrato interadministrativo, en la medida en que atañe a la capacidad de las partes del negocio, el cual, de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil, constituye un requisito para obligarse válidamente.

Sobre el particular, debe señalarse que dicho requisito es más que obvio, pues no debe olvidarse que se trata de negocios celebrados entre personas jurídicas públicas u órganos públicos con capacidad de contratación, los cuales se rigen por el principio de la especialidad, esto es, por la idea de que su capacidad se encuentra limitada por el objeto de la respectiva persona u órgano. En ese orden de ideas, ni la persona pública ni el órgano con capacidad de contratación podrían celebrar válidamente un contrato o un contrato cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social.

En este sentido, debe concluirse que ni siguiendo el procedimiento de licitación pública ni ningún otro procedimiento de selección de contratistas, podría celebrarse un contrato o un contrato interadministrativo cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social, pues ello implicaría un desconocimiento directo del artículo 1502 del Código Civil en el sentido de que la capacidad es un requisito para obligarse válidamente.

En conclusión, La Administración Municipal de San Carlos-Antioquia, establece la presente modalidad de selección, en consideración al objeto a contratar y las prestaciones requeridas para el presente proceso contractual, haciendo necesaria la contratación de una entidad idónea que facilite la operación logística y administrativa del proyecto, a través de un contrato de administración delegada con entidad pública, que cuente con reconocida idoneidad y experiencia especifica en la prestación de los servicios relacionados, presentando ventajas comparativas frente a la posibilidad de contratación que ofrece el sector público

Respecto a la administración delegada, se debe tener en cuenta el principio de autonomía de la voluntad de las partes, ya que si bien jurídicamente no existe un contrato denominado "administración delegada" en todas las entidades estatales sean de régimen de Ley 80 de 1993, o de las exceptuadas o especiales que pueden aplicar dicho estatuto, acuden a esta figura para ejecutar convenios o contratos interadministrativos, unas veces coma modalidad de pago para contratos de obra, y otras coma forma contractual, siendo esta última asemejada a un contrato de mandato.

El contrato de mandato constituye el origen del contrato de administración delegada, está regulado en la Ley y tiene un régimen jurídico propio. Esta regulación se encuentra tanto en el C6digo Civil en sus artículos 2142 y subsiguientes, como en el Código de Comercio en los artículos 1262 y subsiguientes. De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre estos y entidades públicas, entraría la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquel, "una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si es contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros.

Es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, "una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros

En conclusión, la administración delegada esencialmente en los contratos estatales constituye una forma o modalidad de pago sin perjuicio de que tal forma de remuneración se pueda aplicar a otras modalidades contractuales en tanto la complejidad de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato sean necesarios para garantizar la buena marcha del servicio y logra el cometido de interés general que es el fin último por el cual el contrato estatal se convierte en instrumento de inversión de recursos públicos, creando ventajas como que el administrador delegado es responsable por el manejo que dé a los fondos necesarios para el cumplimiento de las funciones y obligaciones y sobre tales le asiste obligación de rendir cuentas a la Entidad contratante ya la Contraloría General de la Republica

Al amparo de la modalidad de Contratación Directa para la celebración de contratos interadministrativos, la acreditación de la selección objetiva y la favorabilidad del ofrecimiento se materializan mediante la verificación directa de las condiciones de idoneidad, experiencia y eficiencia de la entidad ejecutora. En el presente caso, el objeto contractual guarda una conexidad directa y armónica con las funciones estatutarias de la **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN E.I.C.E.**; dicha entidad, dada su naturaleza jurídica como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituye un eje estratégico para el desarrollo socioeconómico regional, aportando una infraestructura operativa idónea, en consecuencia, se constata el cumplimiento concurrente de los requisitos de idoneidad legal y capacidad técnica y operativa, garantizando que la propuesta seleccionada representa la alternativa más favorable y eficiente para los intereses de la Administración Municipal.

Es importante clarificar que de acuerdo a las potestades entregadas por la ley y la misma constitución existen diversas opciones de contratación para cumplir los fines del estado y en particular para nuestro caso las líneas estratégicas y de inversión contempladas dentro del Municipio de San Carlos. Lo importante es que al elegir la modalidad de contratación no se trasgreda los principios de la función pública ni los de la contratación estatal, y en consecuencia que se requiere de manera eficaz y en cumplimiento del mandato

Constitucional y legal de propender por ofrecer mejores condiciones y oportunidades para materializar el artículo 2 de la constitución relacionada con el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitan el municipio de San Carlos.

4.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El presupuesto asignado al *presente proyecto* se determinó con base en los diseños de ingeniería de detalle, memorias de cálculo, análisis de precios unitarios (APU) actualizados a la vigencia actual, planos y especificaciones técnicas que integran los componentes de la Tercera Etapa del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de San Carlos (Antioquia). Estos estudios fueron debidamente viabilizados y aprobados por la instancia técnica correspondiente.

El valor de las obras civiles contempla la adquisición de materiales hidrosanitarios bajo normatividad RAS, excavaciones, instalación de redes de distribución, acometidas domiciliarias. A su vez, se proyectó el costo de la interventoría externa en un porcentaje estimado entre el 8% a 9% del valor de la obra, garantizando un control técnico riguroso e independiente según lo exige el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

El porcentaje fijado para los costos de gestión de la entidad administradora delegada se justifica por la transferencia de cargas administrativas y operativas que asume dicha entidad. Esto incluye la puesta en marcha de su capacidad instalada, su infraestructura logística, la estructuración de los pliegos de condiciones para la selección de los contratistas de obra e interventoría, el aseguramiento de los recursos y el seguimiento financiero especializado, lo cual se alinea con las condiciones de mercado para este tipo de negocios jurídicos

El presupuesto oficial previsto para el objeto de esta contratación es de ***CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($145.162.763)***en los cuales se incluyen todos los costos directos e indirectos, y en si toda la carga económica por concepto de los aportes al sistema de seguridad social, y demás especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento de las actividades del contrato.

Recursos a Administrar, Hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($139.579.579); discriminados de la siguiente manera:

✓ *Presupuesto para la ejecución de obras: Hasta la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($129.333.411), destinada exclusivamente a cubrir los costos directos e indirectos de las intervenciones físicas programadas.*

✓ *Recursos para la Interventoría: La suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($10.246.168), destinada a financiar las actividades de control, seguimiento y supervisión técnica, administrativa y financiera del proyecto.*

✓ *Honorarios: CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.583.184 IVA incluido)*

TOTAL COSTOS DEL PROYECTO	*$145.162.763*
TOTAL OBRAS ACUEDUCTO + INTERVENTORÍA (RECURSOS A ADMINISTRAR)	*$139.579.579*
HONORARIOS, IVA INCLUIDO	$5.583.184

El EJECUTOR se obliga a invertir los recursos que le sean entregados, única y exclusivamente en el cumplimiento del objeto del presente Contrato interadministrativo, de conformidad con lo establecido en los anexos técnicos, el cronograma de actividades, el presupuesto oficial aprobado y las orientaciones impartidas por el supervisor designado.

La presente contratación se encuentra respaldada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal según el detalle que se resume a continuación:

N° CDP	FECHA	RUBRO	VALOR
1161	20/08/2026	2.3.2.02.02.009.13.	$5.583.184
		2.3.2.02.02.005.01.	$39.579.579
		2.3.2.02.02.005.02.	$100.000.000

5. FORMA DE PAGO

El Municipio de San Carlos realizará los desembolsos de la siguiente forma: **a. Recursos Administrar:** ***i)*** Un treinta por ciento (30%) de los recursos a administrar será desembolsado por el Municipio a la firma del contrato e inicio de la ejecución en la plataforma Secop ii, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y la presentación de la correspondiente solicitud del desembolso. ***ii)*** Los demás recursos objeto de administración se desembolsarán mediante actas parciales de avance, en estricta conformidad con la ejecución efectiva del proyecto y a las intervenciones realizadas a través de sus contratos derivados, estando cada desembolso condicionado a la verificación, aprobación y recibo a satisfacción por parte de la Supervisión; para la procedencia del pago, EDESAN E.I.C.E. deberá radicar y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: - Informe de cumplimiento de metas debidamente registrado en la plataforma SECOP II. - La cuantificación de actividades del periodo facturado; - Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con la normativa legal vigente. ***iii)*** EDESAN es la responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos destinados para el desarrollo del proyecto, y por esta razón, es quién debe realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del desembolso de los recursos ante el Municipio de SAN CARLOS. El Municipio de SAN CARLOS se exime de responsabilidad frente a terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por la inactividad o demora en los trámites por parte de EDESAN. ***iv)*** Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al convenido y por tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de hacer efectiva las multas correspondientes y quedando EDESAN obligado a reembolsar los recursos entregados por el Municipio. ***v)*** EDESAN informará al Municipio de San Carlos, el nombre de la entidad financiera, el tipo y número de cuenta en donde se depositarán los recursos destinados a la ejecución del Contrato. ***vi)*** Los desembolsos estarán sujetos a las actas de avance elaboradas por el supervisor y de lo realmente ejecutado en el proyecto y a la disponibilidad de flujo de caja de la Tesorería Municipal y se harán por órdenes de pago, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago por parte del supervisor, previo informe de actividades e informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **b. Honorarios:** i. El 100% de estos recursos se cancelarán en un único pago a la suscripción del acta de inicio de acuerdo al PAC disponible, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y la presentación de la correspondiente factura por concepto de honorarios, junto con la verificación del pago de seguridad social y parafiscales y visto bueno por parte del supervisor del contrato, y se efectuarán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago. **PARÁGRAFO 1**: El último pago o acta de ejecución no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y se realizará al vencimiento del plazo del Contrato, previa certificación del supervisor, de haber recibido a satisfacción las actividades del Contrato, obrando constancia del pago de la seguridad social integral y su recibido a entera satisfacción de la entidad, los pagos se sujetarán a la disponibilidad de flujo de caja en la tesorería municipal; **PARÁGRAFO 2.** El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por EDESAN Para causar el pago final del Contrato, el supervisor verificará que EDESAN se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto referente al presente acto. **PARÁGRAFO 3**. Con la presentación de la propuesta, se acepta incondicionalmente que la forma de pago corresponda al avance de las actividades y los riesgos que ella implica. Por lo tanto, se reconoce la forma de pago planteada, independientemente de los posibles elementos que puedan llevar a prorrogar el plazo de ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO 4.** En caso que EDESAN no se encuentre a paz y salvo con el Municipio de San Carlos, con la suscripción del presente acto, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

6.- ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previstos, debe constar en el estudio, así como la justificación de su inexistencia en determinados procesos de selección en los que por su objeto contractual no se encuentren. La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el respectivo estudio.

Riesgo Previsible: De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
El riesgo contractual en general son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su ejecución, sin embargo, se puede considerar por parte de la entidad, la no exigencia de ninguna clase de garantía, conforme al análisis de riesgos que realice.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, la entidad ha realizado el análisis, asignación y administración de los riesgos del presente contrato, el cual se encuentra en documento separado denominado "contexto y matriz del riego" el cual se adjunta y forma parte integral del presente proceso contractual. Toda vez que la Administración ha determinado con claridad las características y condiciones de idoneidad y pericia de la persona que preste el servicio, así mismo se ha previsto que los pagos se efectúen una vez se haya prestado el mismo y se haya recibido a satisfacción el informe por parte del supervisor.

La persona natural o jurídica con la que se realizará la contratación directa, asumirá por su cuenta todos los riegos e imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato.

TIPO DE RIESGO		CLASE	FUENTE	ETAPA	CLASIFICACIÓN (IMPACTO / PROBABILIDAD)	CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	CONSECUENCIA/TRATAMIENTO
1.ECONOMICOS	**Incremento de los Precios** (Se deriva de los efectos provenientes de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado frente a las estimaciones iniciales del contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas)	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Contratista	Presupuesto Insuficiente Se debe realizar un análisis insuficiente de los precios unitarios ofrecidos por el contratista en cuanto a materiales, mano de obra, equipos y transporte.
	Error en el análisis de los precios a ofertar	General	Interno	Ejecución	Improbable	1 2	Contratista	Desequilibrio económico; posible incumplimiento Asegurar recursos y exigir cumplimiento oportuno de tareas
2.SOCIALES	Cambios de las políticas gubernamentales	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Municipio	Se suspende el proceso y se revisan los precios.
	Cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Municipio	Suspensión del proceso.
3.OPERACIONALES	**Variación de cantidades** (Son los efectos derivados de las condiciones técnicas o del proceso consultivo, que incrementen o disminuyan las cantidades necesarias dentro de la ejecucion)	General	Interno	Ejecución	posible	3	Municipio	Retraso en la entrega de los bienes y / o servicios; Planes de contingencia, en los términos y condiciones del contrato

	Programación de las actividades (Perjuicios ocasionados por el incumplimiento del programa de trabajo, que afectan la oportuna ejecución del servicio)		General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Retraso en la entrega de los bienes y / o servicios; Verificación periódica del supervisor
	Provisión de materiales: Inoportuna o insuficiente provisión de materiales, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.		General	interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Retraso en la entrega de los bienes y / o servicios; Exigir reservas de los materiales requeridos
	Calidad de los insumos y elementos: efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato		General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Retraso en la entrega de los bienes y / o servicios; Planes de contingencia, en los términos y condiciones del contrato
	Manejo socio-ambiental del servicio.: Afectación a los residentes contiguos a las zonas de trabajo, relacionados con la movilidad, ruido, disposición de residuos, etc.		General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Hurto y vandalismo: Son los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes o materiales a cargo del contratista, causados por terceros.		General	Interno	Ejecución	improbable	2	Contratista	Asegurar la custodia de los bienes de la institución.
	Incumplimiento del contrato: Ocurre cuando el contratista no cumple los plazos del contrato, no cumple con las especificaciones del alcance del contrato, el cronograma de trabajo, las órdenes del supervisor o interventor etc.		General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Retraso en la entrega de los bienes y / o servicios; Se hace efectiva la cláusula penal y las garantías
	Desacato observaciones de supervisión: Ocurre cuando el contratista no cumple las observaciones o requerimientos del supervisor o interventor.		General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Incumplimiento en el pago de los salarios prestaciones sociales de los servidores al servicio de la ejecución del contrato: Ocurre cuando el contratista no cumple el pago de las acreencias laborales.		General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Retraso en pagos por parte del contratante: Este retraso se genera por omisión parcial o total de los requisitos en la presentación de las facturas.		General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
	ACCIDENTES	**Daños a terceros, daños en redes de servicios públicos, viviendas.**	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Indemnidad del Municipio
		accidentes de trabajo	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Indemnidad del Municipio
4.FINANCIEROS	**Falta de flujo de caja necesario para empezar con la ejecución de las actividades**		General	Externo	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
5.REGULATORIOS	**Legales**	Cambios de legislación en la materia específica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Municipio	Se revisarán las condiciones de las tarifas

	Tributarios	Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Municipio	Se revisarán las condiciones de las tarifas
6 NATURALEZA	**Causas naturales, fuerza mayor**	**Factores ambientales y climáticos adversos**: ocurre cuando se dan desastres naturales como terremotos, inundaciones, sequías, etc.	Especifico	Externo	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza
7.AMBIENTALES	Licencias ambientales		Especifico	Interno	Planeación	N. A	N. A	N. A	N. A
	planes de manejo ambiental		Especifico	Interno	Planeación	N. A	N. A	N. A	N. A
	permisos y autorizaciones ambientales		Especifico	Interno	Planeación	N. A	N. A	N. A	N. A
	tasas retributivas y compensatorias		Especifico	Interno	Planeación	N. A	N. A	N. A	N. A
8.TECNOLOGICOS	Fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos		General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza
	Suspensión de servicios públicos		General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza
	Nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.		Especifico	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal

Tipificación: Ocurre en aquellos casos, cuando las condiciones inicialmente estipuladas en el Contrato han sufrido una modificación sustancial, tal y como es el caso de una norma que modifique o exija la inclusión de un nuevo componente técnico que implique la destinación de mayores recursos, o cuando a consecuencia de una norma con efectos tributarios varia las condiciones económicas inicialmente establecidas.

Asignación: La ocurrencia de este riesgo será resuelto a favor de quien sea el sujeto activo de la norma, es decir, a quien se obliga con la nueva condición técnica o al pago de nuevos tributos, pero en todo caso este deberá probar sustancialmente que la ocurrencia del hecho afectó de manera grave la utilidad esperada en el contrato, ello bajo los supuestos de la teoría del desequilibrio económico.

Estimación: La Parte que se vea en la necesidad de equilibrar económicamente el Contrato asumirá el 100% del valor del perjuicio probado.

Hurto. Tipificación: Ocurre en los eventos de que trata el Capítulo I del Título VII de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

Asignación: La ocurrencia de los eventuales riesgos por Hurto serán asumidos por quienes víctima de ellos, y en el caso en que este sea el CONTRATISTA, el MUNICIPIO DE SAN CARLOS no asumirá ningún sobrecosto por la pérdida de materiales o cualquier otro implemento en la obra.

Estimación: La parte afectada por el Hurto asumirá el 100% del valor del perjuicio.

Daños ocasionados por delincuencia común.

Tipificación: Ocurre en los eventos de que trata la Ley 599 de 2000 (Código Penal), por cualquier daño en bienes muebles o inmuebles de la obra y que aún no han sido recibidos por parte de la Interventoría del Contrato.

Asignación: La ocurrencia de los eventuales riesgos por daños ocasionados en los bienes de la obra serán asumidos por quien es víctima de ellos, y en el caso en que este sea el CONTRATISTA, el MUNICIPIO DE SAN CARLOS no asumirá ningún sobrecosto por la pérdida de materiales o cualquier otro implemento en la obra.

Estimación: La parte afectada por los daños sobre los bienes de la obra asumirá el 100% del valor del perjuicio.

Atrasos y sobrecostos en la ejecución por temporadas invernales y en general por circunstancias climáticas.

Tipificación: Ocurre en los eventos en los cuales el plazo del contrato es insuficiente como consecuencia de la temporada de invierno o por cualquier otra causa climática.

Asignación: La ocurrencia de los eventuales atrasos en la obra a consecuencia de la temporada de invierno o de cualquier otra causa climática será asumida en principio por el CONTRATISTA, quien debió prever la época de ejecución del contrato, y de los registros históricos del clima, sin embargo en los casos de comportamiento extraordinario del clima certificados por la autoridad pública competente, como es el caso del IDEAM o quien haga sus veces, los costos por el atraso de la obra serán asumidos proporcionalmente entre el CONTRATISTA y EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

Estimación: El valor de los sobrecostos a consecuencia de un mayor valor de obra por las temporadas de invierno y en general cualquier causa climática, serán asumidas en un 100% por el CONTRATISTA, cuando dicha temporada es previsible de acuerdo con los registros históricos del clima, por el contrario, en los casos de temporadas del clima extraordinarios, serán asumidos por ambas partes de acuerdo a los porcentajes que den como resultado el evento en concreto.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Dada la naturaleza interadministrativa del presente negocio jurídico, y al amparo del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se requerirá la constitución de pólizas o garantías. Sin perjuicio de lo anterior, **EDESAN E.I.C.E.** deberá estipular obligatoriamente la exigencia de las garantías legales y contractuales idóneas en cada uno de los contratos y/o subcontratos derivados que celebre para el desarrollo del objeto aquí previsto

En cumplimiento de lo anterior, **EDESAN E.I.C.E.** exigirá en todos sus procesos de contratación derivada, la constitución de las garantías señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, consistentes en contratos de seguro bajo la modalidad de pólizas de cumplimiento ante entidades estatales. Dichas coberturas deberán estructurarse de forma tal que permitan trasladar al garante la responsabilidad de resarcir los perjuicios causados ante la ocurrencia de los siniestros amparados. El contratista del proceso derivado (ejecutor designado) deberá constituir las pólizas designando obligatoriamente como asegurado y beneficiario al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, identificado con NIT **890.983.740-9**, bajo los siguientes amparos mínimos:

i) **Para la ejecución de las Obras**

Amparo	*Vigencia*	*Valor Asegurado*
Cumplimiento del contrato y de las obligaciones surgidas, *incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado*	*Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.*	*Diez por ciento (10%), del valor del contrato.*

Amparo de estabilidad y calidad de las obras *ejecutadas y recibidas a satisfacción*	*Por un término no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra*	*Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato*
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales*. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.*	*Por el plazo del contrato y tres (3) años más.*	*Cinco por ciento (5%), del valor del contrato.*
Cobertura de la responsabilidad civil extracontractual*. Este amparo debe proteger a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.*	*Por el plazo de ejecución del contrato.*	*A través de un amparo autónomo, contenido en una póliza anexa y en una cuantía no inferior a doscientos (200) SMMLV.*

ii) Para la Interventoría a las Obras

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del contrato y de las obligaciones surgidas, *incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado*	*Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.*	*Diez por ciento (10%), del valor del contrato.*
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales*. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.*	*Por el plazo del contrato y tres (3) años más.*	*Cinco por ciento (5%), del valor del contrato.*
Calidad del Servicio. *El amparo de Calidad del servicio cubrirá a La Entidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o de ii) la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato*	*Debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la entrega de la obra; o igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal que se vigila*	*Diez por ciento (10%), del valor final de las obras.*

Estas garantías deben ser presentadas por el ejecutor designado en favor de EDESAN E.I.C.E., y MUNICIPIO DE SAN CARLOS Nit: 890.983.740-9; Los contratistas ejecutores se comprometen a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución de los contratos, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el cual reza en su ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. (...).

8.- LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente Proceso de contratación NO está cobijado por un Acuerdo Comercial.

9.- SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

La supervisión técnica, administrativa y financiera del presente CONTRATO será ejercida a través de la a través de ***la GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS***, por conducto de su titular o del personal que este designe, quienes dispondrán de las facultades legales para el recibo a satisfacción del alcance del presente CONTRATO y quien ejercerá las siguientes actividades a) Exigir el cumplimiento del CONTRATO en todas sus partes. b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumple con las condiciones exigidas y ofrecidas. c) Resolver las preguntas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar. E) Realizar la medición del avance y el resultado del proceso.

10. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

Las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante EL MUNICIPIO y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

De acuerdo a lo anterior esta entidad se permite convocar a las veedurías ciudadanas para efectos del correspondiente control de la gestión contractual que se ha iniciado para la contratación descrita en el presente estudio previo.

11.- DOCUMENTOS ANEXOS QUE COMPLEMENTEN LOS ESTUDIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa se utilizan factores de selección relacionados con la experiencia y la idoneidad de la persona natural o jurídica para ejecutar el contrato.

El Municipio de San Carlos no cuenta con las suficientes herramientas administrativas y operativas para la ejecución de este tipo de proyectos, por lo que se debe aprovechar a otras entidades que en su condición y dentro de su experiencia Institucional haya apoyado procesos de fomento local a través de diversos proyectos de índole.

Si bien es cierto que, en los contratos interadministrativos, por su misma naturaleza jurídica, no es pertinente identificar ofertas más favorables ni señalar factores de selección, se deben tomar en consideración algunos elementos que permitan determinar la conveniencia que tiene para la entidad pública contratar con otra de la misma naturaleza para obtener el objetivo planteado.

Para seleccionar al Contratista, éste deberá cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos en el estudio previo, por cuanto ello nos garantiza la idoneidad y calidad del objeto contratado y el valor propuesto, no podrá exceder el presupuesto oficial destinado para la contratación.

El Contratista no deberá estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8º de la ley 80 de 1993, con la firma del contrato se entiende que el proponente declara que no se encuentra inhabilitado o incurso en alguna de las incompatibilidades consagradas en la norma en mención.

El Contratista debe presentar al momento de la legalización para para suscribir el acta de inicio certificación en la cual conste que se encuentra a paz y salvo con el Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales.

Capacidad jurídica: Entidades administrativas de derecho público, con personería y objeto social relacionado con este objeto contractual, que se rijan por sus propios estatutos y gocen para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios.

Capacidad organizacional: La Entidad deberá demostrar una organización institucional orientada a la planeación estratégica, la gestión del desarrollo territorial y la ejecución de proyectos de alto impacto social en el ámbito local y regional. Operativamente, la entidad debe acreditar: i) una estructura organizacional idónea y suficiente para dirigir, supervisar y/o adelantar los procesos de contratación técnica y operativa derivados del objeto principal; ii) la capacidad logística y el despliegue técnico necesario para articular acciones conjuntas con la Administración Municipal; y iii) modelos de gestión eficientes que mitiguen el riesgo operativo, garantizando el cumplimiento del objeto contractual bajo los principios de transparencia, control y participación ciudadana.

Capacidad Técnica: acreditar la disponibilidad de una estructura humana, técnica y operativa calificada, idónea y suficiente para la correcta ejecución del objeto contractual bajo el esquema de administración delegada. Para tal fin, el aliado público garantizará que el personal asignado posea los títulos académicos, la experiencia específica y las competencias técnicas indispensables para

materializar los alcances, metas y prioridades definidas en el proyecto de inversión. El cumplimiento de este criterio se validará mediante la presentación de los perfiles profesionales, hojas de vida y certificaciones del Equipo Técnico Mínimo Exigido requerido en el anexo técnico del presente proceso de selección, asegurando el control, supervisión y la correcta aplicación del conocimiento especializado en campo.

12.- DOCUMENTOS ANEXOS QUE COMPLEMENTEN LOS ESTUDIOS.

En el evento en que el régimen de la entidad ejecutora, no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993.

En el caso en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Por la naturaleza de esta contratación directa, no se requerirá del Registro Único de Proponentes, ni de calificación y clasificación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, es decir la idoneidad y experiencia relacionada directamente con el área de qué trata el presente proceso; Se tiene como Requisitos los siguientes:

- ✓ Formato Único de Hoja de Vida (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998).
- ✓ Certificado de existencia y representación legal
- ✓ Estatutos – En caso de aplicar.
- ✓ Fotocopia de Cédula de ciudadanía del Representante
- ✓ Fotocopia del Rut.
- ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales.
- ✓ Paz y salvo de Seguridad Social
- ✓ Paz y salvo Municipal.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal

WILMAR DE JESÚS CARDONA MURILLO
Gerente de Servicios Públicos